

ALCANCE DIGITAL N° 159

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, viernes 19 de octubre del 2012

N° 202

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

HACIENDA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIAMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PUBLICO

EDICTO

En expediente # **19-2011** la señora Xinia María Torres Calvo, vecina de Alajuela, cédula 2-421-706, apoderada generalísima de Eco Selva del Norte S. A., cédula jurídica 3-101-171645, presenta solicitud para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río San Carlos.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: Santa Cecilia, distrito 11 Cutris, Cantón 10 San Carlos, Provincia 02 Alajuela.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja Tres Amigos, escala 1:50.000 del I.G.N.

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas generales: 284745.72 – 284811.93 Norte, 486255.83 – 486200.71 Este límite aguas arriba y 285534.59 – 285560.01 Norte, 487253.80 – 487234.36 Este límite aguas abajo.

ÁREA SOLICITADA:

16 ha 5560.06 m², longitud promedio 1994.50 metros, según consta en plano aportado al folio 53.

DERROTERO: Coordenadas del vértice N° 1 284745.72 Norte, 486255.83 Este.

LINEA	ACIMUT	DISTANCIA (Mts)
1 - 2	320°13'26"	86.15
2 - 3	51°53'07"	43.64
3 - 4	68°00'14"	5.04
4 - 5	15°20'06"	3.76
5 - 6	48°15'39"	37.85
6 - 7	54°47'38"	19.74
7 - 8	41°53'48"	43.55
8 - 9	29°02'11"	14.15
9 - 10	28°11'42"	13.26
10 - 11	18°49'09"	23.35
11 - 12	5°33'08"	23.24
12 - 13	11°14'56"	11.45
13 - 14	2°02'19"	5.02

14 – 15	2°13'06"	5.06
15 – 16	356°559'22"	5.97
16 – 17	7°40'21"	10.68
17 – 18	339°29'32"	33.84
18 – 19	344°25'22"	42.41
19 – 20	343°02'34"	51.26
20 – 21	352°21'37"	67.64
21 – 22	343°04'44"	54.17
22 – 23	353°08'23"	77.13
23 – 24	359°10'22"	59.10
24 – 25	5°22'44"	49.78
25 – 26	21°13'43"	12.47
26 – 27	39°19'11"	11.60
27 – 28	14°13'33"	10.11
28 - 29	35°54'28"	11.92
29 – 30	69°36'28"	5.21
30 – 31	15°57'13"	27.24
31 – 32	19°52'29"	62.40
32 – 33	5°56'42"	53.13
33 – 34	18°14'07"	39.37
34 – 35	27°06'28"	27.07
35 – 36	29°41'08"	41.65
36 – 37	55°56'40"	7.56
37 – 38	49°21'56"	73.70
38 – 39	58°00'22"	22.28
39 – 40	70°34'58"	9.29
40 – 41	77°18'03"	4.25
41 – 42	53°43'37"	29.65

42 – 43	37°30'15"	39.65
43 – 44	41°09'20"	7.90
44 – 45	53°06'02"	8.98
45 – 46	76°19'19"	7.25
46 – 47	111°53'37"	7.39
47 – 48	66°50'31"	17.79
48 – 49	63°05'42"	17.70
49 - 50	71°28'23"	21.59
50 – 51	81°01'34"	83.73
51 – 52	88°46'48"	48.07
52 – 53	99°36'46"	73.94
53 – 54	97°57'06"	45.86
54 – 55	97°14'47"	45.03
55 – 56	102°28'05"	54.86
56 – 57	113°35'16"	49.00
57 – 58	121°43'55"	44.55
58 – 59	114°49'30"	60.63
59 – 60	123°17'16"	56.77
60 – 61	118°54'22"	47.71
61 – 62	123°05'49"	48.18
62 – 63	119°47'01"	47.47
63 – 64	119°45'30"	48.97
64 – 65	118°05'22"	15.20
65 – 66	207°03'24"	125.64
66 – 67	322°34'53"	32.00
67 – 68	316°40'17"	32.67
68 – 69	305°54'52"	15.91
69 – 70	309°45'34"	95.47

70 – 71	305°35'58"	52.51
71 – 72	307°48'02"	31.33
72 – 73	307°24'08"	19.52
73 – 74	301°30'01"	34.79
74 – 75	295°43'35"	10.09
75 – 76	295°22'24"	37.26
76 – 77	292°36'52"	52.42
77 – 78	285°35'20"	49.72
78 – 79	282°26'11"	22.90
79 – 80	287°33'52"	22.20
80 – 81	285°53'49"	11.36
81 – 82	273°50'27"	29.45
82 – 83	279°55'38"	12.91
83 – 84	277°17'42"	39.75
84 - 85	247°36'31"	11.20
85 – 86	276°28'33"	11.33
86 – 87	264°17'33"	17.70
87 – 88	257°21'01"	42.00
88 – 89	241°52'27"	27.01
89 – 90	265°22'21"	9.88
90 – 91	249°30'24"	22.80
91 – 92	255°48'57"	18.87
92 – 93	242°05'10"	47.52
93 – 94	238°06'42"	25.97
94 - 95	223°10'15"	53.94
95 - 96	208°48'51"	23.59
96 – 97	215°09'57"	18.70
97 – 98	209°56'44"	43.14

98 – 99	211°27'41"	20.93
99 – 100	223°07'28"	8.97
100 - 101	205°00'11"	19.03
101 – 102	205°00'13"	9.07
102 – 103	196°40'06"	9.51
103 – 104	201°54'07"	19.37
104 – 105	218°15'48"	5.66
105 – 106	198°28'47"	23.73
106 – 107	208°19'44"	28.62
107 – 108	185°28'02"	6.60
108 – 109	172°25'27"	7.60
109 – 110	191°17'21"	24.82
110 – 111	199°17'39"	4.81
111 – 112	188°44'47°	11.13
112 – 113	214°59'52"	5.00
113 – 114	195°50'39"	5.93
114 – 115	183°53'51"	11.05
115 – 116	193°53'25"	4.46
116 – 117	180°58'09"	12.60
117 – 118	179°44'02"	26.84
118 – 119	182°56'53"	7.15
119 – 120	149°10'18"	6.04
120 – 121	164°28'07"	6.80
121 – 122	193°39'08"	5.58
122 – 123	177°17'35"	7.16
123 – 124	182°50'12"	6.38
124 – 125	168°23'29"	7.24
125 – 126	153°28'16"	6.34

126 – 127	207°31'47"	5.68
127 – 128	184°36'37"	30.49
128 – 129	170°45'15"	14.61
129 – 130	175°37'42"	64.69
130 – 131	173°11'29"	45.25
131 – 132	166°39'00"	60.66
132 – 133	178°10'47"	31.87
133 – 134	169°41'35"	44.04
134 – 135	165°05'39"	5.45
135 – 136	172°45'47"	5.29
136 – 137	164°30'32"	7.20
137 – 138	172°30'26"	5.99
138 – 139	188°11'17"	3.05
139 – 140	145°56'24"	9.09
140 – 141	188°08'11"	9.35
141 – 142	165°36'25"	7.96
142 – 143	187°03'52"	21.56
143 – 144	181°29'46"	36.83
144 – 145	205°41'09"	80.88
145 – 146	243°18'14"	14.63
146 – 147	221°20'27"	71.38
147 – 1	231°57'57"	70.60

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 26 de octubre del 2011, área y derrotero aportados el 27 de febrero del 2012.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este REGISTRO NACIONAL MINERO.—San José a las trece horas, quince minutos del cinco de setiembre del dos mil doce.—Registro Nacional Minero.—Lic. Rosa María Ovarés Alvarado, Jefa a. i.—RP2012325441.—(IN2012098935). 2. v. Alt.

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-R-022-2012. San José, a las catorce horas del veintiséis de setiembre de dos mil doce.

Considerando:

1°—Que el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece una sanción equivalente a dos salarios base, cuando se incumpla la obligación de suministrar la información dentro del plazo determinado por la ley o el reglamento; y de un salario base cuando la información se presente con errores de contenido o no corresponda a lo solicitado.

2°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

3°—Que el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

4°—Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

5°—Que mediante el artículo 4 de la resolución DGT-R-026-2011 de 13 de setiembre de 2011, publicada en La Gaceta N° 188 de 30 de setiembre del 2011, se estableció la obligatoriedad del uso del modelo electrónico denominado D-151 “Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos”, para los obligados a suministrar esta información.

6°—Que mediante el artículo 5 de la resolución DGT-R-026-2011 de 13 de setiembre de 2011, publicada en La Gaceta N° 188 de 30 de setiembre del 2011, se estableció la obligatoriedad del uso del modelo electrónico denominado D-152 “Declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos” para los obligados a suministrar esta información.

7°—Que en virtud de la suscripción de convenios para evitar la doble imposición con otros países, los declarantes podrían aplicar tarifas por concepto de remesas al exterior diferentes a las establecidas en la legislación interna, razón por la cual se hace necesario establecer el mecanismo para informar acerca de la aplicación de estos convenios en el formulario D-152 “Declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos” para los obligados a suministrar esta información”.

8°— Que mediante el artículo 12 de la resolución DGT-R-026-2011 de 13 de setiembre del 2011, se establece el medio de presentación de las declaraciones informativas mediante medios electrónicos utilizando el software para la elaboración de declaraciones informativas, denominado DECLAR@7.

9°—Que mediante el artículo 20 de la resolución DGT-R-026-2011 de 13 de setiembre del 2011, se establece que la declaración informativa puede ser sustituida en forma completa por el sujeto pasivo mediante la presentación de una nueva declaración.

10°—Que en la resolución DGT-R-031-2011 de 28 de setiembre de 2011, se estableció el uso obligatorio del Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX), asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería, para la presentación, entre otros, de las declaraciones informativas.

11°—Que el artículo 4° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos -Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002-, publicada en el Alcance 22 de *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigírsele al administrado, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

12°—Que la Administración Tributaria requiere contar con una mayor cantidad de información que facilite las labores de control, por lo que, en atención a los principios de seguridad jurídica y legalidad que rigen el actuar de la Administración Pública, se considera oportuno reformar el texto de la citada resolución, como de seguido se indica; por tanto:

RESUELVE:

Artículo 1°—Refórmese los artículos 4, 5, 12 y 20 de la citada resolución DGT-R-026-2011 de 13 de setiembre de 2011, publicada en *La Gaceta* N° 188 de 30 de setiembre del 2011, DGT-R-026-2011 para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 4°- Obligados a presentar el modelo electrónico D-151

Se encuentran obligados a presentar esta declaración informativa todas las entidades públicas, sujetas o no al impuesto sobre la renta, los organismos internacionales y los obligados a declarar por el impuesto sobre la renta, cuando hayan realizado a nivel nacional ventas de bienes o servicios (clientes) y deducciones por conceptos de compras (proveedores) y gastos específicos.

Cuando correspondan a **ventas** de bienes o servicios en general, se deberán reportar las realizadas a una misma persona a nivel nacional cuyo importe acumulado anual sea mayor o igual a dos millones quinientos mil colones (¢2.500.000,00). No obstante, tratándose de ingresos provenientes de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses, deberán declararse cuando el importe acumulado anual sea igual o mayor a cincuenta mil colones (¢50.000,00).

Todo ingreso proveniente de cualesquiera de estos conceptos deberá reportarse bajo el código “**V**” provisto en el formulario de la declaración informativa descrita.

Por otra parte cuando corresponda a **deducciones** por concepto de compras a proveedores y **gastos específicos** por los conceptos de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses, se deberán reportar las realizadas a una misma persona a nivel nacional, independientemente de su monto.

Los montos a reportar por ventas y compras de bienes y servicios no deben incluir los impuestos de ventas y consumo. Asimismo, el vendedor y el comprador deberán reportar los montos netos de las transacciones en los casos donde hubo notas de crédito por devoluciones de mercancías.

Todos los obligados deberán suministrar la información, sobre los clientes y proveedores a los que efectuó compras o ventas de bienes y servicios, con el siguiente detalle:

- i. Número de cédula del cliente o proveedor. (En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación migratorio de extranjero –DIMEX- asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería; en caso de no contarse con el mismo, debe consignarse el número de identificación tributaria especial -NITE-; lo anterior según lo dispuesto en la Resolución DGT-R-031-2011.)
- ii. Nombre completo o razón social del cliente o proveedor (según se trate de persona física o jurídica).
- iii. Monto de las transacciones efectuadas
- iv. Código de cada concepto según se detalla:
 - V:** Ventas de bienes y servicios (a clientes -con este código se incluyen también los **ingresos** provenientes de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses-)Cuando se trate de deducciones, deberán indicarse los siguientes códigos de acuerdo a cada concepto:
 - C:** Deducciones por Compras (a proveedores)
 - SP:** Deducciones por Servicios Profesionales
 - A:** Deducciones por Alquileres
 - M:** Deducciones por Comisiones de todo tipo
 - I:** Deducciones por Intereses (excepto sobre los que se haya practicado retención)

Los obligados a presentar el modelo D-151 no deberán incluir en este formulario las operaciones correspondientes a importaciones y exportaciones de bienes. Tampoco, cuando corresponda a pagadores, las operaciones sobre las cuales les efectuó retención del impuesto de renta y que las hubiera reportado en los formularios D-150 y/o D-152 respectivamente”.

“Artículo 5º—Obligados a presentar el modelo electrónico D-152.

Esta declaración deben presentarla todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas o no al pago del impuesto sobre la renta, incluidos el Estado, las entidades del Sistema Bancario Nacional, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que de acuerdo con la legislación vigente deban efectuar retenciones con carácter de impuesto único y definitivo, cuando paguen o acrediten rentas afectas al impuesto sobre la renta a personas domiciliadas y no domiciliadas en el país, incluyendo las que se efectúen sobre retiros anticipados de afiliados a regímenes voluntarios de pensiones complementarias. Asimismo, aquellas que hayan aplicado, a los trabajadores, los beneficios fiscales establecidos en la Ley de Protección al Trabajador o deducido créditos fiscales a los asalariados.

Dichas personas y entidades deberán suministrar información sobre las retenciones y deducciones, con el siguiente detalle:

- i. Número de cédula del contribuyente (En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería)
- ii. Nombre completo o razón social del contribuyente (según se trate de persona física o jurídica)

- iii. Monto base de retención o ingresos brutos en el caso de salarios
- iv. Importe total retenido a cada contribuyente en el período o suma total percibida en el período, según el caso.
- v. Deducciones por:
 - Aportes a fondos de pensiones complementarias (hasta un 10% del ingreso bruto mensual del trabajador).
 - Créditos fiscales, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- vi. Tipo de retención efectuada, según los códigos que se detallan a continuación para cada tipo de retención:

SL: por salarios y demás gastos laborales

SLV: devolución de incentivos por retiro anticipado del régimen de pensiones voluntarias

IN: por Intereses

RO: por recompras y reportos

DP: por dividendos y participaciones

RE: por remesas al exterior

OR: por otros conceptos no especificados

Cuando las retenciones efectuadas sean por remesas al exterior, el declarante deberá indicar si al efectuar la retención correspondiente se aplicó un convenio internacional, en cuyo caso deberá indicarse además de los datos anteriores:

- El país del tratado que se aplicó, utilizando la codificación que designe la Administración Tributaria para cada país.
- El origen de la remesa, según los códigos que se detallan a continuación para cada concepto:

RI: Rentas inmobiliarias

BE: Beneficios empresariales

TMA: Transporte marítimo y aéreo

D: Dividendos

I: Intereses

C: Cánones

GC: Ganancia de capital

SPI: Servicios personales independientes

SPD: Servicios personales dependientes

PC: Participación de consejeros

A y D: Artistas y deportistas

RFP: Remuneraciones por función pública

P y E: Profesores y estudiantes

OR: Otras rentas

“Artículo 12.— Medio de presentación de las declaraciones informativas.

Todas las declaraciones informativas deben ser presentadas obligatoriamente por medio de Internet desde el sitio Web que habilite al efecto la Dirección General de Tributación, debiéndose confeccionar mediante el software para la elaboración de declaraciones informativas, denominado DECLAR@7 que esta Dirección General pondrá a disposición; generando y almacenando la información en soporte digital para su presentación por el medio indicado.

Para aquellos obligados que registren operaciones **en los modelos D-151 y D-152** con menores de edad y con extranjeros y que por su estatus migratorio no cuenten a la fecha de presentación de dichos formularios, con número de identificación migratorio de extranjero (DIMEX) o número de identificación tributaria especial (NITE), en virtud de que el programa DECLAR@7 provisto como medio de presentación de las declaraciones informativas no permite por reglas de validación la consignación de estos registros; la Administración Tributaria dispondrá para estos registros de los formularios necesarios para el llenado y la presentación en línea de los mismos en el sitio web indicado, con los formatos que al efecto se disponga.

Asimismo, también deberá llenarse y presentarse por este medio, aquella información de personas físicas o jurídicas **no nacionales**, que en virtud de la suscripción de convenios con otros países, están sujetas a la aplicación de tarifas por concepto de remesas al exterior diferentes a las establecidas en la legislación interna.

La Administración Tributaria podrá actualizar cuando considere necesario, el cambio del nombre del programa de ayuda DECLAR@7, formato e instrucciones de los formularios, así como el portal web de presentación electrónica de las declaraciones, sin necesidad de que medie la publicación de una nueva resolución. Cualquier modificación se estará comunicando, por los medios electrónicos válidamente aceptados”.

“Artículo 20. —Rectificación de declaraciones informativas

Dada la importancia que tiene para la Administración Tributaria contar con datos precisos y correctos para la eficiente gestión de los tributos, la declaración informativa que se elabore y presente por medio del programa Declar@7, puede ser corregida por el sujeto pasivo mediante la presentación de una nueva declaración, con el fin de subsanar errores cometidos en el **cuerpo de la declaración**, cuyo efecto implique un aumento o disminución en la cantidad de registros reportados o correcciones en los montos o en los códigos.

En estos casos, toda declaración que el sujeto pasivo presente con posterioridad a la inicial será considerada rectificación de la inicial o de la última declaración rectificada, según sea el caso, sustituyendo de forma completa la anterior.

Por otra parte, las correcciones a estas declaraciones, en las que el contribuyente manifieste haber cometido errores de información **en el encabezado de la declaración informativa**, sean estas, en el período (casilla 2), número de cédula (casilla 4), o nombre o razón social (casilla 6), deberá formular por escrito la corrección, indicando al menos, lo siguiente:

- i. Nombre del contribuyente
- ii. Número de la declaración a corregir – consignado en el acuse de recibo de presentación de la declaración en el sitio web de la Administración Tributaria -.
- iii. El error de información a corregir
- iv. Lugar para notificaciones
- v. Firma del contribuyente o representante legal

Este escrito deberá presentarse en el Área de Control Cumplimiento de la Administración Tributaria a la que esté adscrito el obligado respectivo, y para el caso de los Grandes Contribuyentes ante el gestor asignado.

Cuando corresponda a rectificativas de declaraciones informativas elaboradas y presentadas en línea mediante el portal web de presentación electrónica de las declaraciones - formularios D-151 y D-152 conforme lo señalado en el artículo 12 de esta resolución-, deberá sustituirse de forma

completa la anterior indicándose obligatoriamente el número de declaración electrónica que se corrige, número que estará consignado en el acuse de recibo de presentación de la declaración en el sitio web de la Administración Tributaria.

Artículo 2º. —Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación para el período fiscal 2012, el cual está comprendido entre el 01 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012.

Transitorio I. —Presentación de la información. Las declaraciones informativas correspondientes al periodo fiscal ordinario 2012, de periodicidad anual, deberán presentarse de la siguiente manera: los Grandes Contribuyentes en el período que va del 01 de febrero al 08 de marzo del 2013. Por su parte, el resto de contribuyentes o declarantes deberán presentar sus declaraciones informativas en el período que va del 01 al 28 de febrero del 2013.

Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 14217.—Solicitud N° 6866.—C-138180.—(IN2012098992).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ATENCIÓN VECINOS DE ABANGARES, CAÑAS Y LIBERIA



aresep AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

TRANSPORTE
www.aresp.gov.cr

CONVOCA A

Audiencia Pública

Para exponer la propuesta tarifaria planteada por **Autotransportes Colorado de Abangares, S.A.**, para ajustar las siguientes tarifas:

Descripción de la Ruta	Tarifas (en colones)							
	Vigentes		Solicitadas		Variación Absoluta		Variación Porcentual	
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor
559: Las Juntas de Abangares-Cañas								
Las Juntas-Cañas	390	195	595	300	205	105	52,56%	53,85%
Las Juntas-La Jabilla	320	160	490	245	170	85	53,13%	53,13%
Las Juntas-San Miguel	230	-	350	-	120	-	52,37%	0,00%
Las Juntas-Limonal	180	-	275	-	95	-	52,78%	0,00%
Las Juntas-La Irma	115	-	175	-	60	-	52,17%	0,00%
Tarifa Mínima	110	-	170	-	60	-	54,55%	0,00%
560: Las Juntas de Abangares-La Irma- Colorado								
Extensión Las Juntas-Cementos del Pacifico	550	275	840	420	290	145	52,73%	52,73%
Extensión Las Juntas-San Buenaventura	450	225	685	345	235	120	52,22%	53,33%
Las Juntas-Colorado	380	190	580	290	200	100	52,63%	52,37%
Las Juntas-San Joaquín	245	-	375	-	130	-	53,06%	0,00%
Las Juntas-La Palma	180	-	275	-	95	-	52,78%	0,00%
Las Juntas-La Irma	110	-	170	-	60	-	54,55%	0,00%
581: Las Juntas De Abangares-Porozal- Ferry								
Las Juntas-Ferry	485	365	740	555	255	190	52,58%	52,05%
Las Juntas-Santa Lucia	420	210	640	320	220	110	52,37%	52,37%
Las Juntas-Porozal	375	190	570	290	195	100	52,00%	52,37%
Las Juntas-Tiquirusas	345	175	525	270	180	95	52,17%	54,29%
Las Juntas-La Concha	300	150	460	230	160	80	53,33%	53,33%
Las Juntas-Monte Potrero	280	140	425	215	145	75	51,79%	53,57%
Las Juntas-San Joaquín	205	-	310	-	105	-	51,22%	0,00%
Las Juntas-La Palma	165	-	250	-	85	-	51,52%	0,00%
Las Juntas-Limonal	165	-	250	-	85	-	51,52%	0,00%
Las Juntas-Matapalo	125	-	190	-	65	-	52,37%	0,00%
Las Juntas-La Irma	115	-	175	-	60	-	52,37%	0,00%
Tarifa Mínima	100	-	150	-	50	-	50,00%	0,00%
Permiso: Las Juntas de Abangares- Liberia								
Las Juntas de Abangares-Liberia	1.360	1.020	2.070	1.555	710	535	52,21%	52,45%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **15 de noviembre del 2012 a las 5:00 p.m.**, en: **-Salón Comunal de Las Juntas Abangares**, ubicado diagonal a la plaza de deportes de Las Juntas de Abangares, Guanacaste; **-Salón Comunal de Colorado**, ubicado 25 metros al este de la Iglesia Católica de Colorado de Abangares, Guanacaste; y **-Salón Comunal de Porozal**, ubicado 50 metros norte de la Iglesia Católica de Porozal, Cañas, Guanacaste.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en **forma oral** en la audiencia pública o **por escrito firmado**: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el

país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-128-2012**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

() En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.*

Luis Fernando Chavarría Alfaro
Dirección General de Participación del Usuario